



ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-00173-00
ACCIONANTE: OSCAR ALBERTO LÓPEZ VARGAS
ACCIONADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
(TRÁNSITO) DE VILLETA
ASUNTO: Auto remite por competencia

Facatativá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial en el cual se indicó que se encuentra para decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por el señor Oscar Alberto López Vargas, contra la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta- Cundinamarca, que pretende el cumplimiento de normas relacionadas con la prescripción en materia de tránsito.

Motiva la interposición de la acción la presunta vulneración de normas con fuerza de ley que se deriva de la renuencia atribuible a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta.

El expediente proviene del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, remitido por competencia a este circuito judicial mediante auto de 29 de octubre de 2021.

Mediante Acta n.º 064 del 2 de noviembre de 2021 se realizó el reparto de la acción enunciada en el epígrafe entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá, correspondiendo su conocimiento a este Despacho.

Consideraciones

En relación con la competencia para conocer de esta acción, ha señalado el Consejo de Estado¹ que son dos los factores que se extraen de los textos del

¹ CE S5, Sentencia de 12 de jun. de 2014, e. 25000-23-41-000-2014-00118-01 (ACU). CP. A Yepes.

num. 10 del art. 155² de la Ley 1437 de 2011³ y del art. 3⁴ de la Ley 393 de 1997⁵, el *funcional* que define la competencia atendiendo a la autoridad que se le exige el cumplimiento y el *territorial*, según el cual, son competentes los Jueces con jurisdicción en el lugar del domicilio del accionante.

Caso concreto

En este caso, de acuerdo con los hechos y la documental anexada, se tiene que, el accionante, solicita el cumplimiento de normas de carácter legal exigibles a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta, respecto a la cual, se hace la claridad de que corresponde a una Sede Operativa de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, autoridad de carácter departamental, motivo por el que corresponde su conocimiento a los jueces administrativos en primera instancia, acorde con el factor funcional.

Respecto al factor territorial, se advierte, del escrito en el que se plasmó la demanda, que el actor refiere que su domicilio es en Bogotá; en tales condiciones, conforme lo prevé el Acuerdo n.º PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006⁶, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su art. 1, num. 14, lit. a⁷, el Circuito competente para conocer de la acción es el de Bogotá D.C.

Por las anteriores razones, el suscrito se abstendrá de asumir el conocimiento de la acción de cumplimiento, en aras de garantizar el debido proceso y los principios de imparcialidad, transparencia, celeridad y economía procesal, en esa medida dispondrá el envío de las diligencias al **Juez competente**, en este caso a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., atendiendo para ello el factor territorial del art. 3 de la Ley 393 de 1997 y al art. 1º, num. 14, lit. a del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

² ARTÍCULO 155: Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ ARTÍCULO 3: De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. (...)

⁵ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

⁶ Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.

⁷ “a. El Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, con cabecera en el municipio de Bogotá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Bogotá D.C.

(...)”

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la acción de cumplimiento presentada por el señor Oscar Alberto López Vargas, contra la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta; en consecuencia, **abstenerse** de asumir conocimiento de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el envío **inmediato** de este proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 393 de 1997 y en el art. 1°, num. 14, lit. a del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese esta decisión al accionante, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- firmado electrónicamente -
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-I-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a54f2cb8e027e55632da8bba611a12b822134cea8535b7657fbe0811b1f18f

Documento generado en 02/11/2021 03:12:54 PM

Acción: CUMPLIMIENTO
Radicado: 25-269-33-33-001-2021-00173-00
Accionante (S): OSCAR ALBERTO LÓPEZ VARGAS
Accionado (S): SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE VILLETA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>